

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)**

**Providencia N° 100**

**Caracas, 10 de diciembre de 2009**

**Año 199° y 150°**

Vista la opinión técnica del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Convenio Cambiario N° 6, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, por órgano del otrora Ministerio de Finanzas, en fecha 30 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 de la misma fecha; cuya reforma parcial fue realizada en fecha 10 de junio de 2004 y publicado su texto íntegro en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.957 de fecha 10 de junio de 2004, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 4 y 10 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 05 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI):

**CONSIDERANDO**

La medida de intervención con cese de intermediación financiera ordenada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), mediante Resoluciones Nros. 627.09, 628.09, 629.09 y 630.09 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316 de la misma fecha, contra Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Provivienda, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A. y bolívar Banco, C. A. y contra C. A. Central Banco Universal mediante Resolución Nro. 640-09 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.939 Extraordinario de la misma fecha.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4) de la Cláusula Décima Sexta del Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en julio del año 2009, para regular la actividad de estos bancos como operadores cambiarios autorizados en lo que respecta a la intermediación entre el usuario y la Comisión, para la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, el sometimiento del operador cambiario autorizado a un proceso de intervención o liquidación es causal de

terminación de dicho Convenio, derivando en la forzosa terminación de la autorización para realizar actividades y trámites establecidos en dicho Convenio y del acceso como operador cambiario autorizado al Sistema de Administración de Divisas.

### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) notificó mediante las comunicaciones identificadas bajo los números CAD-PRE-CJ-0170732, CAD-PRE-CJ-0170733, CAD-PRE-CJ-0170734, CAD-PRE-CJ-0170735, de fecha 07 de noviembre de 2009 y CAD-PRE-CJ-0171221 de fecha 10 de diciembre de 2009, a las referidas instituciones financieras de la terminación del convenio para regular su actividad como operador cambiario autorizado, en lo que respecta a la intermediación entre el usuario y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la ejecución de las actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, por lo que a partir de tales fechas esas entidades bancarias no están autorizadas como operadores cambiarios, siendo desactivadas para el pago en divisas todas las tarjetas de crédito emitidas por éstas que habían sido autorizadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de noviembre de 2009 la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dictó la Providencia N° 099 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316, de la misma fecha, la cual derogó la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089, en fecha 30 de diciembre de 2008.

### **CONSIDERANDO**

Que la Disposición Final Primera de la Providencia N° 099 establece que a partir de su entrada en vigencia los operadores cambiarios autorizados no podrán tramitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), nuevas solicitudes de autorización de activación de tarjetas de crédito para el pago de consumos a proveedores en el extranjero con ocasión de viajes al exterior, conforme a lo establecido en la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de fecha 30 de diciembre de 2008.

### **CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado proteger a los usuarios y usuarias, en particular, y a la colectividad venezolana en general, frente a circunstancias que pudieran constituir menoscabo al goce de los derechos previstos en el marco jurídico aplicable.

## **CONSIDERANDO**

Que la medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), según el texto de las Resoluciones emitidas por esta entidad, tiene como propósito fundamental preservar los intereses de la República Bolivariana de Venezuela y la estabilidad del Sistema Financiero Nacional, así como los derechos e intereses de los usuarios de las entidades bancarias referidas, en el entendido de que con los resultados derivados de la adopción de estas medidas se fortalecerá la confianza en el sistema financiero venezolano y en las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional.

## **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo antes expuesto y en atención a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional, a través del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, los titulares de tarjetas de crédito de las entidades bancarias referidas, que son usuarios del Sistema de Administración de Divisas, cuyo operador cambiario autorizado, para la fecha de la decisión adoptada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), era Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Provivienda, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A.; bolívar Banco, C. A. o C. A. Central Banco Universal, deben realizar el cambio de operador cambiario autorizado para realizar los trámites relativos a la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero con ocasión de viajes al exterior.

### **dicta la siguiente:**

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, LAS CONDICIONES Y EL TRÁMITE PARA QUE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS QUE TENÍAN COMO OPERADOR CAMBIARIO AUTORIZADO A LOS BANCOS INTERVENIDOS POR LA SUDEBAN EL 27 DE NOVIEMBRE y 04 DE DICIEMBRE DE 2009, REALICEN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS AL PAGO DE CONSUMOS EN EL EXTRANJERO CON OCASIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR A TRAVÉS DE OTRO OPERADOR CAMBIARIO AUTORIZADO**

### **Objeto**

**Artículo 1.** Esta Providencia establece las condiciones y el trámite para que las personas naturales usuarias del Sistema de Administración de Divisas cuyo operador cambiario autorizado para el 27 de noviembre de 2009 era el Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Provivienda, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A. o bolívar Banco, C. A., o para el 04 de diciembre de 2009 era C. A. Central Banco Universal, realicen la solicitud de autorización de activación de tarjetas de crédito para el pago de consumos a proveedores en el extranjero con ocasión de viajes al exterior.

## **Ámbito de aplicación**

**Artículo 2.** Quedan sujetas a esta normativa, los usuarios del Sistema de Administración de Divisas que para el 27 de noviembre de 2009 hayan obtenido la autorización para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito emitidas por Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C. A.; Banco Provivienda, Banco Universal, C. A. (BANPRO); Banco Confederado, S. A. o bolívar Banco, C. A., en el extranjero con ocasión de viajes al exterior, conforme a lo que establecía el artículo 10 de la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de fecha 30 de diciembre de 2008, y que mantengan el estatus "tarjeta activada" en el Sistema de Administración de Divisas que tengan programada la realización de viajes al exterior con fecha de salida del territorio de la República Bolivariana de Venezuela entre el 4 y el 31 de diciembre de 2009.

Así mismo, esta Providencia será aplicable a aquellos usuarios cuyo operador cambiario autorizado para el 04 de diciembre de 2009 era C. A. Central Banco Universal que cumplan con lo establecido en el presente artículo.

## **Autorización**

**Artículo 3.** La autorización solicitada a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo establecido en la presente Providencia, debe ser solicitada con anterioridad a la realización del viaje. La autorización otorgada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) es nominal e intransferible.

## **Monto disponible**

**Artículo 4.** La autorización otorgada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) de conformidad con lo establecido en la presente Providencia, será hasta por el saldo disponible de cada usuario, correspondiente al monto máximo anual autorizado de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.500) o su equivalente en otra divisa para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009; de conformidad con lo que establecía el artículo 10 de la Providencia N° 093 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de fecha 30 de diciembre de 2008.

## **Presentación de recaudos**

**Artículo 5.** Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el usuario a través del nuevo operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el nuevo operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

### **Recaudos**

**Artículo 6.** A los fines de solicitar la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Providencia, el usuario titular de tarjeta de crédito deberá consignar por ante el nuevo operador cambiario autorizado hasta el día 28 de diciembre de 2009, los siguientes recaudos:

- a) Copia del pasaje aéreo, marítimo o terrestre de ida y vuelta al territorio de la República Bolivariana de Venezuela del usuario.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad.
- c) Fotocopia del pasaporte vigente.

Los operadores cambiarios autorizados tramitarán ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), las solicitudes a que se refiere la presente Providencia independientemente de la fecha de emisión de la tarjeta de crédito.

### **Operador cambiario autorizado**

**Artículo 7.** El operador cambiario autorizado verificará y retendrá la documentación consignada por el usuario y tramitará la solicitud, por vía electrónica, ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los tres (03) días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la misma. Realizado el trámite a que refiere el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) informará por vía electrónica al operador cambiario autorizado la decisión sobre la solicitud tramitada.

### **Renovación y notificación**

**Artículo 8.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá a renovar en forma automática, durante los diez (10) primeros días del mes de enero de 2010 y hasta por un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500), deducibles del monto anual autorizado correspondiente al año 2010, las autorizaciones para realizar pagos de consumos con tarjeta de crédito en el extranjero otorgadas conforme a lo establecido en la presente Providencia a los usuarios que notifiquen que su retorno al territorio de la República Bolivariana de Venezuela será durante el año 2010.

Los usuarios deberán realizar la notificación a que se refiere el presente artículo a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Providencia N° 099 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas al pago de consumos en el extranjero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316, de fecha 27 de noviembre de 2009.

### **Consumo en exceso**

**Artículo 9.** Los usuarios que hayan obtenido autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para realizar pagos en divisas con tarjeta de crédito en el exterior de conformidad con lo establecido en la presente Providencia y cuyos consumos se hubiesen excedido del monto máximo autorizado quedarán sujetos a lo establecido en el Capítulo III de la Providencia N° 099 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316 de la misma fecha.

### **Vigencia**

**Artículo 10.** La presente Providencia se mantendrá en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el 10 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

**WILLIAM RAMÓN FARIÑAS**

**FÉLIX OSORIO GUZMÁN**

**AMERICO MATA GARCÍA**

**MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA**

Representante de Banco Central de Venezuela

**MANUEL BARROSO ALBERTO**

Presidente